

Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 29 de enero de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintinueve de enero del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. Nº	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	Por Tanto
Documento firmado 23/05/2019 14:56:24		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso
14-013369-0007-CO	2019001443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al

			principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
	Documento firmado	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro
_	23/05/2019 14:56:24		de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández

			•
			López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
14-013725-0007-CO	2019001445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
Documento firmado 23/05/2019 14:56:24	digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los

				que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
14	-014103-0007-CO	2019001447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
14	Documento firmado 23/05/2019 14:56:24		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un

			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
4-014262-0007-CO	2019001449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las
	4-014457-0007-CO	4-014262-0007-CO 2019001449 4-014457-0007-CO 2019001450	4-014457-0007-CO 2019001450 RECURSO DE AMPARO Documento firmado digitalmente

			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
	14-014498-0007-CO	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
<u></u>	14-014513-0007-CO	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-
E	Documento firmado 23/05/2019 14:56:24		012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de

				la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López, dan razones adicionales en cuanto a la inconstitucionalidad del derecho a la postergación.
	14-014575-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
E	14-014603-0007-CO Documento firmado 23/05/2019 14:56:24	digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes

				respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
	14-014626-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
E	4-014630-0007-CO Documento firmado 23/05/2019 14:56:24	digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo

		y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el
Documento firmado 23/05/2019 14:56:24	RECURSO DE AMPARO	voto y declaran sin lugar el recurso. Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad ante ley. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López, ponen nota en cuanto al derecho a la postergación.

14-014659-0007-CO	2019001458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
Documento firmado	2019001459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de que, se le cancelen al recurrente, los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y
23/05/2019 14:56:24			Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández

			López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-014723-0007-CO	2019001460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
Documento firmado 23/05/2019 14:56:24	digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación a principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro

				de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-01	4746-0007-CO	2019001462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-01	Documento firmado 23/05/2019 14:56:24		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de que, se le cancelen al recurrente, los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

			administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-015087-0007-CO	2019001464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-015091-0007-CO	2019001465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas.
Documento firmado 23/05/2019 14:56:24		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de que, se le cancelen al recurrente, los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

	-			·
				no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López, ponen nota en cuanto en cuanto al derecho a la postergación.
1	14-015185-0007-CO	2019001467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
	Documento firmado 23/05/2019 14:56:24	digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso. Las Magistradas, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López, pone nota en cuanto al derecho a la postergación.
	14-015327-0007-CO	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, en caso de que se hubieran dado, según la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
	14-015382-0007-CO	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al tutelado los
E	Documento firmado 23/05/2019 14:56:24		montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-

	ī		,
			012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-015389-0007-CO 2	2019001471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad ante ley. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López, ponen nota en cuanto al derecho a la postergación. En cuanto a la solicitud de que la Sala se pronuncie sobre su derecho a la postergación, se resuelve que ese es un tema que
Documento firmado di 114-015639-0007-CO 2		RECURSO DE AMPARO	deberá plantear en la vía de legalidad ordinaria. Se declara con lugar el recurso únicamente por

			violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-015727-0007-CO	2019001473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago
			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda,

				Magistrados Rueda Leal y Hernández López, ponen nota en cuanto al derecho a la postergación.
14-0	15768-0007-CO	2019001474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de que, en caso de que el recurrente esté en los supuestos señalados en la sentencias n.º 2018-019030 de las 17:15 horas del 14 de noviembre de 2018 y 2018-19485 de las 12:15 horas del 21 de noviembre de 2018 de esta Sala, se le cancelen los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
15-00	03975-0007-CO	2019001475	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-0	17891-0007-CO	2019001476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza la gestión de desobediencia que presentó el recurrente. Se amplía el plazo otorgado para la ejecución de la sentencia No. 2017-001204 de las 9:40 hrs. del 27 de enero de 2017, por un mes más, contado a partir de la notificación de esta resolución.
18-00	Documento firmado 23/05/2019 14:56:24		RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro de resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales —correspondiente a la Sentencia No. 2018-14503 de las 12:50 hrs. de 31 de agosto de 2018— para que, en adelante, se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Román Federico Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de este fallo, se disponga lo necesario

				para que, en aplicación de la normativa interna de ese ente que regula las ayudas económicas en caso de operaciones muy costosas, defina el aporte que se les puede brindar a [NOIMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], a fin de que puedan tener acceso a la técnica reclamada en este amparo, conforme se explica en la parte considerativa de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Román Federico Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez, ponen notas separadas."
	18-001583-0007-CO	2019001478	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. No obstante, se ordena desglosar el escrito presentado por la recurrente el 17 de enero de 2019, para que el mismo sea tramitado como un asunto nuevo.
	18-004716-0007-CO	2019001479	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Danixa Cordero Barrantes, en su condición de Administradora de la Sucursal de Parrita de la Caja Costarricense de Seguro Social cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto N° 2018-6250 de las 9:20 horas de 20 de abril de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Danixa Cordero Barrantes, en su condición de Administradora de la Sucursal de Parrita de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.
	18-013065-0007-CO	2019001480	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese
E	18-016312-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia Nº 2018-018048 de las nueve horas treinta minutos del treinta de octubre de dos mil dieciocho, para que en su lugar se consigne, tanto en la sentencia como en el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, la frase: "Se declara con lugar el recurso.", en la parte inicial del área dispositiva de dicha sentencia, tal y como se indicó
	23/05/2019 14:56:24			en el Considerando II de esta sentencia. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

18-016762-0007-CO	2019001482	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito del 06 de diciembre de 2018 presentado por la recurrente, para que se tramite como un asunto nuevo.
18-017712-0007-CO	2019001483	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
18-018423-0007-CO	2019001484	RECURSO DE AMPARO	Virgilio Rodríguez Estrada e Irene Vásquez Pérez, por su orden Alcalde y Encargada de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Palmares, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargo, tomar las medidas correspondientes para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le entreguen al Concejo Municipal las copias certificadas de los expedientes de los contadores y de la auditora solicitados. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta sentencia a Hugo Virgilio Rodríguez Estrada e Irene Vásquez Pérez, por su orden Alcalde y Encargada de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Palmares, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
18-018618-0007-CO	2019001485	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
18-018708-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, a fin de que se programe la cirugía que requiere en el Servicio de Urología, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], dentro del plazo de 3 MESES. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de
Documento firmado 23/05/2019 14:56:24	digitalmente		veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o

			no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen notas. Notifíquese.
18-019062-0007-CO	2019001487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde de inmediato el medicamento trastuzumab emtansine en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de los profesionales en medicina que conocen el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
18-019202-0007-CO	2019001488	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
118-019627-0007-CO Documento firmado 118-019770-0007-CO	digitalmente	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se declara con lugar el recurso, se ordena a
10 010770 0007 00	2010001400	TEGGIOG DE AMI ATO	Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a

Manuel Alvarado Calderón, Jofé del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que se programe y practique a cirugia que requiere (INOMBRE 001), cádula de identidad (INALOR 001), dentro de un plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impidio. Se adviorte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Leyel de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de une meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dicidad en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el dello no este más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de basea e asta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencios administrativo. El Magistrado Castillor de basea e asta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que siven de basea e asta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de Sesuro Social presentar, en un plazo de Sesuro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifiquese. 18-019783-0007-CO 2019001492 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubilio, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Padi, o a quien en su lugar ejera dicho cargo, que gire las órdenas que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de l				
18-019828-0007-CO 2019001492 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la colonoscopia que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las				Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro de un plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la colonoscopia que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requierra otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las	18-019783-0007-CO 2	2019001491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la colonoscopia que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requierra otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las				-
	18-019828-0007-CO 2		RECURSO DE AMPARO	Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la colonoscopia que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados
18-019848-0007-CO	2019001493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 20 de marzo de 2019, se le practique a la tutelada el examen de colonoscopía requerido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019965-0007-CO	2019001494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
18-020099-0007-CO	2019001495	RECURSO DE AMPARO	*Anulado*
18-020171-0007-CO	2019001496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
3-020348-0007-CQ 23/05/2019 14:56:24	2019001497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020419-0007-CO	2019001498	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin

		especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a lleana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para su cita de valoración en el Servicio de Ortopedia -14 de febrero de 2019-, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la recurrente que se reprogramó la fecha de la cita en dispuesta. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a lleana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notan. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notan. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
Documento firmado 23/05/2019 14:56:24	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se reprograme la cita pendiente de la paciente en el Servicio de Ortopedia, para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de

i l		
		base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
Documento firmado a 23/05/2019 14:56:24	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital México, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Rafael Alberto García Sáenz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 30 de enero de 2019, se le practique a la tutelada el examen de tomografía óptica coherente (OTC) requerido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con el Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Rafael Alberto García Sáenz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. El Magistrado Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

18-020618-0007-CO	2019001501	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo solamente en cuanto a la supuesta lesión del principio de independencia del juez. Se rechaza de plano el recurso en los demás extremos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo también respecto a la alegada violación al debido proceso y derecho de defensa.
18-020647-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, tal como así fue referenciado por la Dra. López Martínez del EBAIS de Monserrat. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020687-0007-CO	2019001503	RECURSO DE AMPARO	No ha luegar a la gestión formulada.
18-020788-0007-CO	2019001504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando V de esta sentencia.
18-020799-0007-CO Documento firmado	digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el
23/05/2019 14:56:24			Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la

				1
				comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020807-0	007-CO	2019001506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
18-020825-0	007-CO	2019001507	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el memorial de interposición de este recurso y agréguese al expediente No. 18-007465-0007-CO, donde se resolverá la alegada falsedad del informe rendido por las autoridades recurridas en ese expediente. Archívese este recurso en cuanto a dicho extremo. En cuanto a los hechos que fueron objeto de pronunciamiento en la sentencia 2018-8957 de las 9:20 horas del 12 de junio de 2018, estése el recurrente a lo allí resuelto. En lo demás, désele curso al amparo.
Documer		2019001508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al tutelado se le valore en la fecha reprogramada con ocasión del amparo (6 de febrero de 2019) y, de ser

		procedente, se le practique el procedimiento médico requerido dentro del plazo de TRES MESES, posterior a esa cita; esto, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
Documento firmado 23/05/2019 14:56:24	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutierrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere en uno de sus ojos y, posteriormente, en los siguientes TRES MESES, en el otro; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades

				Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutierrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.
	19-000085-0007-CO	2019001510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
	19-000091-0007-CO	2019001511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
	19-000102-0007-CO	2019001512	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Rafael Mora Castrillo, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita con el especialista que la recurrente requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 31 de enero de 2019. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más
E	Documento firmado 23/05/2019 14:56:24			gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado

			Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-000103-0007-CO	2019001513	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
19-000120-0007-CO	2019001514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000218-0007-CO	2019001515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifiquen los procedimientos pre quirúrgicos y se le efectúe la cirugía que el recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000234-0007-CO	2019001516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López, de
Documento firmado 23/05/2019 14:56:24	digitalmente		forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51

			y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional
19-000254-0007-CO	2019001517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General y el Dra. Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernanda Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugare ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRI 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médica tratante, todo esto en el plazo de 1 mes, a parti de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, si impondrá prisión de tres meses a dos años, o deveinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada el un recurso de amparo, y no la cumpliere o hicier cumplir, siempre que el delito no esté má gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de la costas, daños y perjuicios causados con los hecho que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. En Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquive Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, el un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000307-0007-CO	2019001518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-000313-0007-CO	2019001519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especia condenatoria en costas, daños y perjuicios. E Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquive Rodríguez ponen nota conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000320-0007-CO	2019001520	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se reserva el dictado de la sentencia de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente No. 18-004106-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-000399-0007-CO	2019001521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000400-0007-CO	2019001522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
9-000416-0007-CQ 23/05/2019 14:56:24	2019001523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especia condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco

Poblete Otero y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugia y Jefa del Servicio de Urlogia, todos del Hospital San Rafael de Nalipula, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera immediat dispongno lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], se le respete la fecha que se ha establecido para su cita de valoración en el Servicio de Urlogia -03 de junio de 2019 -9 según se ha informado a la Sala, con motivo de estas amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero e hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifiquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General. Jefe del Servicio de Cirugia y Jefa del Servicio de Urlogia, Jodos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicion Constitucional, de forma separada. 19-000421-0007-CO 2019001524 RECURSO DE AMPARO Se declara parcialmente con lugar el recurso. RECURSO DE AMPARO Se declara parcialmente con lugar el recurso, disponen lo necesario para que en el plazo máximo de UN MES contado a parir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se lor enalice a infilitración peridural. En consecuencia, se le ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que en el plazo amáximo de UN MES contado a parir de la notificació				
19-000426-0007-CO 2019001525 RECURSO DE AMPARO Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en la realización de la infiltración peridural. En consecuencia, se le ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice la infiltración peridural, que así le fue prescrita. Lo anterior, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes. En cuanto a la cirugía que la recurrente alega requerir, se declara sin lugar. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja				Oca, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], se le respete la fecha que se ha establecido para su cita de valoración en el Servicio de Urología -03 de junio de 2019- según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notan. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notan. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción
únicamente en cuanto a la dilación en la realización de la infiltración peridural. En consecuencia, se le ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice la infiltración peridural, que así le fue prescrita. Lo anterior, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes. En cuanto a la cirugía que la recurrente alega requerir, se declara sin lugar. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	19-000421-0007-CO	2019001524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	Documento firmado	digitalmente	RECURSO DE AMPARO	únicamente en cuanto a la dilación en la realización de la infiltración peridural. En consecuencia, se le ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice la infiltración peridural, que así le fue prescrita. Lo anterior, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes. En cuanto a la cirugía que la recurrente alega requerir, se declara sin lugar. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000429-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo no mayor de 1 mes se le realice al amparado la intervención quirúrgica que necesita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán ejecutados en la vía contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, a Francisco Poblete Otero y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo
19-000433-0007-CO	2019001527	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a

	_			
				Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amprada se realice en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Hern
	19-000436-0007-CO	2019001528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
E.	19-000439-0007-CO Documento firmado	digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaño, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que se le practique a la tutelada
•	Documento firmado 23/05/2019 14:56:24			y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstic Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Ra de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo to

		-	
			informe rendido -30 de enero de 2019 Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de 3 meses a 2 años o de 20 a 70 días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaño, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos de forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000445-0007-	nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se reprograme la cita pendiente de la paciente en el Servicio de Ortopedia, para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma
23/05/2019 14:.	00:24		PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la

19-000452-0007-CO	2019001531	RECURSO DE AMPARO	únicamente en cuanto a la dilación en realizar la cita de ultrasonido que requiere el amparado. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe en su lugar dicho puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se efectúe el ultrasonido que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades
19-000452-0007-CO	2019001531	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en realizar la cita de ultrasonido que requiere el amparado. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe en su lugar dicho puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se efectúe el ultrasonido que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido
			por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000462-0007-CO		RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000508-0007-CO	2019001533	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
Documento firmado 23/05/2019 14:56:24	digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, respectivamente, en su condición de directora general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, respectivamente, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la amparada, en el plazo de

			sentencia, sea atendida por un médico oftalmólogo. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo o a quienes ejerzan los cargos de directora general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-000546-0007-CO	2019001535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000564-0007-CO Documento firmado	2019001536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a lleana María Balmaceda Arias, a Wilberth Araya Vargas y a Jorge Arauz Chavarría, respectivamente, en su condición de directora general, de jefe ad interim del Servicio de Radiología y de jefe del Servicio de Cardiología, todos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a lleana María Balmaceda Arias, a Wilberth Araya Vargas y a Jorge Arauz Chavarría o a quienes ocupen los cargos de directora general, de jefe del Servicio de Radiología y de jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de
23/05/2019 14:56:24	digitalmente		Dios, en forma personal. La Magistrada Hernández

	<u> </u>		Γ
			separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota respecto del problema de las listas de espera.
19-000582-0007-CO	2019001537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Edgar Ricardo Zúñiga Alvarado por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital México, o a quienes ejerzan dichos cargos, que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a restituirle al menor de edad amparado el procesador, el cual, requiere para atender su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-000583-0007-CO	2019001538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-000586-0007-CO	2019001539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia
19-000603-0007-CO	2019001540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000650-0007-CO	2019001541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido
Documento firmado 23/05/2019 14:56:24			por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerzan dichos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
Documento firmado 23/05/2019 14:56:2-	digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita de valoración. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia la amparada sea valorada en la Especialidad de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.

19-000681-0007-CO	2019001543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, y a Edgar Ricardo Zúñiga Alvarado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital México, o a quienes ejerzan dichos cargos, que en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a entregarle a la menor de edad amparada el repuesto para su implante coclear, el cual requiere para atender su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
19-000686-0007-CO	2019001544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000692-0007-CO	2019001545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000719-0007-CO	2019001546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-000720-0007-CO	2019001547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaño, en sus calidades de Director General y Coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se practique el ultrasonido de tiroides que requiere la amparada en la fecha en que así se programó con ocasión de este amparo, sea el 1º de febrero de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tras magas a dos agos es de varieta a acenta
Documento firmado 23/05/2019 14:56:24	digitalmente		de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,

				siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaño, en sus calidades de Director General y Coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
	19-000724-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, Directora General, a Wilberth Araya Vargas, Jefe del Servicio de Radiología, a Francisco Brenes Villalobos, Jefe a.i. Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y a Javier Soto Fallas, médico especialista de ortopedia, todos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita con el especialista que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 25 de marzo de 2019. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
E	9-000734-0007-CO Documento firmado 23/05/2019 14:56:24	2019001549 digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Carlos Valverde Monte, en su

			condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea efectivamente valorada el día 29 de febrero de 2019 en el Servicio de Cirugía General. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000741-0007-CO	2019001550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000744-0007-CO	2019001551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000746-0007-CO	2019001552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-000793-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se
23/05/2019 14:56:24	_		hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario,

				deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
	19-000836-0007-CO	2019001554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	19-000888-0007-CO	2019001555	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
	19-000904-0007-CO	2019001556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo
	19-000917-0007-CO	2019001557	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	19-000923-0007-CO	2019001558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
	19-000927-0007-CO	2019001559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
E	19-000951-0007-CO Documento firmado 23/05/2019 14:56:24		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la citada demora administrativa en el penúltimo considerando de este pronunciamiento.
	19-000961-0007-CO	2019001561	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo

En consecuencia, se ordena a Luz Marina Fernández Alfaro, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes que esten dentro del ámbito de su competencia para que el incidente de exoneración presentado por el recurrente en fecha 15 de noviembre de 2018, sea resuelto y notificado dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo. Se advierte la la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibirer una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjucios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los electros que deba contenciosa administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifiquese la presente resolución a Luz Marina Fernández Alfaro, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. 19-000968-0007-CO 2019001563 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-000985-0007-CO 2019001565 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001016-0007-CO 2019001566 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001016-0007-CO 2019001567 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso.		=		CORRUG	non información al nomenal 44 de la Conta Baltica
19-000975-0007-CO 2019001563 RECURSO DE AMPARO Se rechaza por el fondo el recurso. 19-000980-0007-CO 2019001564 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-000985-0007-CO 2019001565 RECURSO DE AMPARO Estése la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2018021068 de las 9:20 horas de 14 de diciembre de 2018. 19-001014-0007-CO 2019001566 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001016-0007-CO 2019001567 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001020-0007-CO 2019001568 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001036-0007-CO 2019001569 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001051-0007-CO 2019001570 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001051-0007-CO 2019001570 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. 19-001067-0007-CO 2019001571 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso.				CORPUS	Alimentarias de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para que el incidente de exoneración presentado por el recurrente en fecha 15 de noviembre de 2018, sea resuelto y notificado dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Luz Marina Fernández Alfaro, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma
19-000980-0007-CO 2019001564 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-000985-0007-CO 2019001565 RECURSO DE AMPARO Estése la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2018021068 de las 9:20 horas de 14 de diciembre de 2018. 19-001014-0007-CO 2019001566 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001016-0007-CO 2019001567 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001020-0007-CO 2019001568 RECURSO DE AMPARO Se rechaza por el fondo el recurso. 19-001036-0007-CO 2019001569 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001051-0007-CO 2019001570 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. 19-001067-0007-CO 2019001571 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso.	1	9-000968-0007-CO	2019001562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000985-0007-CO 2019001565 RECURSO DE AMPARO Estése la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2018021068 de las 9:20 horas de 14 de diciembre de 2018. 19-001014-0007-CO 2019001566 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001016-0007-CO 2019001567 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001020-0007-CO 2019001568 RECURSO DE AMPARO Se rechaza por el fondo el recurso. 19-001036-0007-CO 2019001569 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001051-0007-CO 2019001570 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. 19-001067-0007-CO 2019001571 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso	1	9-000975-0007-CO	2019001563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
mediante sentencia No. 2018021068 de las 9:20 horas de 14 de diciembre de 2018. 19-001014-0007-CO 2019001566 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001016-0007-CO 2019001567 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001020-0007-CO 2019001568 RECURSO DE AMPARO Se rechaza por el fondo el recurso. 19-001036-0007-CO 2019001569 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001051-0007-CO 2019001570 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. 19-001067-0007-CO 2019001571 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso	1	9-000980-0007-CO	2019001564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001016-0007-CO 2019001567 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso 19-001020-0007-CO 2019001568 RECURSO DE AMPARO Se rechaza por el fondo el recurso. 19-001036-0007-CO 2019001569 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001051-0007-CO 2019001570 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. 19-001067-0007-CO 2019001571 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso	1	9-000985-0007-CO	2019001565	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2018021068 de las 9:20 horas de 14 de diciembre de 2018.
19-001020-0007-CO 2019001568 RECURSO DE AMPARO Se rechaza por el fondo el recurso. 19-001036-0007-CO 2019001569 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001051-0007-CO 2019001570 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. 19-001067-0007-CO 2019001571 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso	1	9-001014-0007-CO	2019001566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001036-0007-CO 2019001569 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 19-001051-0007-CO 2019001570 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. 19-001067-0007-CO 2019001571 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso	1	9-001016-0007-CO	2019001567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-001051-0007-CO 2019001570 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. 19-001067-0007-CO 2019001571 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso	1	9-001020-0007-CO	2019001568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. 19-001067-0007-CO 2019001571 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso	1	9-001036-0007-CO	2019001569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	1	9-001051-0007-CO	2019001570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
9-001068-0007-00 2019001572 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso.	1	9-001067-0007-CO	2019001571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
	ĒΩ	9-00 1068-0007-CO 23/05/2019 14:56:24	^d 2019001572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

19-001073-0007-CO	2019001573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001077-0007-CO	2019001574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
19-001078-0007-CO	2019001575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-001081-0007-CO	2019001576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001085-0007-CO	2019001577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001091-0007-CO	2019001578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes
19-001092-0007-CO	2019001579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001106-0007-CO	2019001580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-001117-0007-CO	2019001581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001133-0007-CO	2019001582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001141-0007-CO	2019001583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001154-0007-CO	2019001584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001156-0007-CO	2019001585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001157-0007-CO	2019001586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-001167-0007-CO	2019001587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001169-0007-CO	2019001588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-001174-0007-CO	2019001589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-001175-0007-CO	2019001590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001177-0007-CO	2019001591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-001186-0007-CO	2019001592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001187-0007-CO	2019001593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001192-0007-CO	2019001594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001202-0007-CO Documento firmado		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23/03/2019 14:30:24	2019001596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

19-001211-0007-CO	2019001597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001215-0007-CO	2019001598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Arguello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-001216-0007-CO	2019001599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente a.i.

